

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

6658

*ORDEN ECI/1078/2005, de 20 de abril, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/430/2005, de 17 de febrero, y de la Orden ECI/494/2005, de 23 de febrero, por las que, respectivamente, se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de técnico deportivo y de técnico deportivo superior de atletismo, y de técnico deportivo y técnico deportivo superior en balonmano.*

Primero.—Advertido error en la Orden ECI/430/2005, de 17 de febrero, por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de técnico deportivo y de técnico deportivo superior de atletismo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 26 de febrero, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el apartado Undécimo. Uno. Donde dice «Instituto de Migraciones y Servicios Sociales», debe decir «Instituto de Mayores y Servicios Sociales».

Segundo.—Advertido error en la Orden ECI/494/2005, de 23 de febrero, por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de técnico deportivo y de técnico deportivo superior de balonmano, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de marzo, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el apartado Undécimo. Uno. Donde dice «Instituto de Migraciones y Servicios Sociales», debe decir «Instituto de Mayores y Servicios Sociales».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes y Sr. Secretario General de Educación.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6659

*REAL DECRETO 449/2005, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por el Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio.*

La Constitución Española define en su artículo 107 al Consejo de Estado como «supremo órgano consultivo del Gobierno» y a continuación prescribe que «una ley orgánica regulará su composición y competencia». En cumplimiento de este precepto constitucional fue aprobada la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. Esta ley acomodó la regulación del Consejo de Estado al nuevo orden constitucional y su principal objetivo fue

garantizar el correcto ejercicio de la función consultiva «con objetividad e independencia de acuerdo con la Constitución y las leyes».

La Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, reconoce en su exposición de motivos que el Consejo de Estado ha tenido un papel determinante en la garantía de la calidad, la técnica y el rigor de la actuación del Ejecutivo, llevando a cabo una labor capital en la defensa del Estado de Derecho.

Con el ánimo de enriquecer y potenciar tan relevante función consultiva, la citada ley orgánica ha introducido diversas modificaciones que acrecentarán el análisis atento y la reflexión prudente de la institución. Tales modificaciones se refieren fundamentalmente a la incorporación al Consejo de Estado de los ex Presidentes del Gobierno y a la creación de una Comisión de Estudios a la que se atribuyen las funciones de elaborar los estudios, informes y memorias que el Gobierno le encargue o que acuerde el Presidente del Consejo de Estado, así como la elevación al Pleno de las propuestas legislativas y de reforma constitucional que el Gobierno le encomiende. A su vez, la citada Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre, lleva a cabo, entre otras modificaciones, una revisión de las competencias de la institución para adaptarlas al actual marco legal, actualiza las denominaciones de ciertos cargos y modifica el título necesario para concurrir a las oposiciones al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado, precisando que ha de ser el de Licenciado en Derecho.

Tales reformas requieren una modificación de diversos preceptos del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por el Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio, amparada por la disposición final tercera de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, y por las habilitaciones específicas contenidas en la Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Estado, tramitada por conducto de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de abril de 2005,

DISPONGO:

**Artículo primero.** *Modificación del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por el Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio.*

El Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por el Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1 («Carácter, autonomía, precedencia, sede y tratamiento»), que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Ejerce la función consultiva con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia de acuerdo con la Constitución y las leyes. Su organización, funcionamiento y régimen interior se regirán por lo dispuesto en su ley orgánica y en este reglamento.»

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. *Funciones.*

1. El Consejo de Estado emitirá dictamen en cuantos asuntos sometan a su consulta el Gobierno o sus miembros o las comunidades autónomas por conducto de sus Presidentes.

2. El Consejo de Estado realizará por sí o dirigirá la realización de los estudios, informes o